



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022**

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día once de marzo del dos mil veintidós, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Seguimiento a la orden del Comité de Transparencia respecto a la solicitud de confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por las Subsecretarías de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y de Bienestar, y por las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Recursos Humanos, éstas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, concerniente a todas las documentales referentes a los apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a una persona física, respecto de Instituciones Agroasemex, S.A., para los ejercicios 2018 a 2021, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 12663/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000193. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP).

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000193, se requirió lo siguiente: -----

“Solicito de la manera mas atenta me sean proporcionados todas la documentales referentes a los apoyos, prestamos o entregas de recursos públicos al C. XXXX XXXXX





XXXXXXXXXX, respecto de Instituciones Agroasemex, S.A., SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y Secretaría de Bienestar, por los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Datos complementarios:

Se proporcionan descargas del portal de transparencia donde aparecen las entregas de recursos.” (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2816/2021, a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural informó, mediante atenta nota número 712/2021, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona que señala. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el cinco de noviembre pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el ocho de noviembre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 12663/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“no se entrega la documentación a pesar de que en el portal de transparencia aparece que recibio recursos publicos en el año 2019, mismo que anexo a continuación” (sic)

Así, mediante los oficios número UT/3191/2021 y UT/3192/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante atenta nota 740/2021, informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada; por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio

1 Se omitieron los datos personales.





número 412/DGRH/004962/2021, informó que, las Direcciones de Recursos Humanos y de Presupuesto y Remuneraciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo como resultado que no se cuenta con registro y/o datos de la persona solicitada. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diecinueve de noviembre del año anterior. -----

Con fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 12663/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **modificar** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la solicitada, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

(...)

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda de la información consistente en todas la documentales referentes a los apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de Instituciones Agroasemex, S.A., para los ejercicios dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, Unidad de Administración y Finanzas, Dirección General de Desarrollo Regional, Dirección General de Seguimiento y Evaluación, Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, Dirección General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, Dirección General de Programación y Presupuesto y Dirección General de Recursos Humanos, e informe el resultado de la misma.

En caso de no localizar la información solicitada, el sujeto obligado deberá de formalizar la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, y en consecuencia, entregar la resolución respectiva, debidamente formalizada, a la persona solicitante." (sic)

En ese orden de ideas, con los oficios número UT/3490/2021, UT/3491/2021, UT/3492/2021, UT/3493/2021 y UT/3494/2021, se requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Unidad Administración y Finanzas, a la Dirección General de Programación y





Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Bienestar, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través de la atenta nota 777/2021, informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada. -----

La Unidad Administración y Finanzas, mediante oficio UAF/400/DGCA/284/2021, informó que, de las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 7 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar (en adelante, RI), no se encuentra alguna que implique la entrega de apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a particulares o instituciones, ni tampoco es la responsable de la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del tema antes mencionado; no obstante, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio amplio los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa y se reitera que se carece de datos con los cuales pueda darse atención correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente. -----

La Dirección General de Programación y Presupuesto, en su oficio número UAF/DGPP/410/3706/2021, informó que, sus facultades se encuentran previstas en los artículos 1 y 13 del RI, y que conforme a los diversos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7 de su Reglamento, funge como coordinadora de sector de la Dependencia y realiza entre otras funciones las de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la Dependencia, sin que ello implique la entrega de apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a particulares o instituciones, ni tampoco es la responsable de la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del tema antes mencionado, por lo que se carece de datos con los cuales pueda darse atención correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente. -----

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/005574/2021, informó que, la Dirección de Recursos Humanos realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), obteniendo como resultado que no se cuenta con la información solicitada acerca de la persona solicitada, asimismo, hace de su conocimiento que no está contemplado entre sus atribuciones el dar apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a particulares o instituciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13y 33 del RI. -----





La Subsecretaría de Bienestar, en su oficio DGSE/DSCI/227/2021, informó que, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó información. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó acerca del cumplimiento dado por las Unidades Administrativas correspondientes de la resolución dictada por el Pleno del INAI, el quince de diciembre pasado. -----

No obstante, lo anterior, mediante correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre del año pasado, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, solicitó el acta del Comité de Transparencia que confirmará la declaración de inexistencia de la información, en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI dentro del recurso de revisión citado. -----

Así, a través de correos electrónicos del mismo veintiuno de diciembre, la Unidad de Transparencia requirió a las Subsecretarías de Bienestar y de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a la Unidad Administración y Finanzas y a la Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Recursos Humanos, dar puntual cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado y seguir el procedimiento señalado en los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, y se declarara la formal inexistencia de la información. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través de la atenta nota 006/2022, informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada y refiere el criterio 03/17 del INAI²; mientras que la Dirección General de Desarrollo Regional, en la misma atenta nota, informó que, no cuenta con archivos que se relacionen con entrega de recursos, apoyos o préstamos a la persona o bien a la institución requeridos para los ejercicios fiscales referidos en la solicitud, por lo que conforme a las atribuciones establecidas en artículo 16 del RI, esta Dirección General de Desarrollo Regional no cuenta con la información requerida, ya que esta Área Administrativa tiene facultades exclusivas de conocer sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) a nivel federación, con la finalidad de capacitar y coadyuvar en la planeación de los gobiernos locales para el correcto uso del fondo. -----

La Dirección General de Seguimiento y Evaluación, adscrita a la Subsecretaría de Bienestar, por medio de correo electrónico del siete de enero de este año, informó que, no es competente para pronunciarse por los siguientes motivos: en dos mil diecinueve esta Dirección tenía la denominación de Dirección General de Seguimiento de conformidad con el artículo 24 del

2 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.





anterior Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, no así Dirección General de Evaluación y a partir de catorce de mayo de dos mil veintiuno con la publicación del RI paso a denominarse Dirección General de Seguimiento y Evaluación; este punto es importante ya que de acuerdo a la resolución del INAI señala que existen indicios derivado de una publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en la que señala la posible existencia de información, en cuya área responsable aparece una Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Persona Físicas y Morales, Dirección General de Evaluación; derivado de lo anterior, se informa que, como se mencionó esta Dirección tenía la denominación de Dirección General de Seguimiento no Dirección General de Evaluación, esta Dirección General de Seguimiento y Evaluación no ha publicado información en la Plataforma citada respecto de la persona de la cual se requiere información y es importante que en dicha Plataforma aparece diversa información publicada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de la persona requerida, cuya área responsable de publicar también es Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Persona Físicas y Morales, Dirección General de Evaluación; en tal virtud, debe existir un error, ya que resulta poco probable que existan dos Direcciones Generales con el mismo nombre en dos Dependencia diferentes. Finalmente se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se localizó información, debido a que esta Unidad Administrativa no cuenta con facultades para otorgar recursos a persona físicas o morales, ni tiene a su cargo la ejecución de algún programa social, ni cuenta con presupuesto para otorgar recursos a persona físicas o morales o celebrar contratos, y refiere el criterio 07/17 del INAI³. -----

La Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio número UAF/400/DGCA/009/2022, informó que, como resultado de la nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la información mencionada en registros, datos o contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, documental, así como de la consulta realizada a las Direcciones Área adscrita a esta Unidad de Administración y Finanzas, y a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el INAI, se solicita al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, someter a su consideración los hecho contenidos en el acta circunstancia que se adjunta y su anexo, y en su caso se pronuncie respecto de la inexistencia de la información planteada. -----

La Dirección General de Programación y Presupuesto, en su oficio número UAF/DGPP/410/0078/2022, informó que, con relación a las documentales referente a los apoyos, préstamos o entrega de recursos públicos a la personal e institución solicitadas para los ejercicios

3 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.





2018 a 2021, se reitera que tales documentales no se localizaron en esta área, puesto que luego de realizar una búsqueda en las Direcciones de Área que integran esta Dirección General, no se cuenta con la información requerida y se solicita al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, someter a su consideración la inexistencia de la información, por lo que con la finalidad de que Comité de Transparencia cuente con los elementos que le permitan valorar y emitir la resolución correspondiente, se adjunta acta de hechos y su anexo. -----

La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0002/2022, informó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información requerida y adjunta acta circunstanciada con su anexo, a efecto de someter al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, la confirmación de la declaración de inexistencia de la información. -----

Ahora bien, en la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del presente año, se analizó y discutió el presente asunto, y se **ORDENÓ**, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, realizar una nueva búsqueda en todas las Direcciones Generales integrantes de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, así como en la Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo o Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, de la información requerida en la solicitud de mérito, a efecto de agotar la máxima exhaustividad y en caso de no encontrar información, deberá seguir el procedimiento contemplado en la ley respecto de la inexistencia de la misma. ---

Así, a través del oficio número UT/441/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural atender la determinación de este Órgano Colegiado e informar al respecto. -----

En ese sentido, la Subsecretaría citada, mediante atenta nota número 116/2022, informó que, se consultó a la misma Subsecretaría, a la Dirección General de Padrones de Beneficiarios, a la otrora Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, a la Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo, a la otrora Dirección General de Políticas Sociales, a la otrora Dirección General de Análisis y Prospectiva y la Dirección General de Desarrollo Regional, las cuales informaron lo siguiente: -----

La Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría y de la Dirección General de Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural, la Dirección General de Organización, Formación e Inclusión Productiva, la Dirección General de Instrumentación de Programas de Agroforestería y la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, no se cuenta con la información para atender la solicitud, debido que no hay registro de la persona solicitada. -----





La Dirección General de Padrones de Beneficiarios informa que, dicho requerimiento se turnó mediante correo electrónico a cada una de las Direcciones Adjuntas y Direcciones de Área adscritas a esta Dirección General de Padrones de Beneficiarios, las cuales a través del mismo medio informaron que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, no se encontró información relacionada con la solicitud. Por lo anterior, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de Padrones de Beneficiarios, no se cuenta con la información solicitada. -----

La otrora Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales informa que, la solicitud de información a la que se hace referencia, así como el recurso de revisión en comento no fueron turnados anteriormente por esta Unidad Administrativa. No obstante, lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y con amplio criterio, en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad, no se encontró información que permita dar atención a la presente orden, emitida por el Comité de Transparencia de esta Secretaría; lo anterior con fundamento en sus atribuciones. -----

La Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo, antes Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, no se encontró información referente a apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos con el ciudadano en mención. Por lo anterior, se requiere la intervención del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, para que emita resolución respectiva que genere certeza de que efectivamente prevalece la inexistencia de la información con fundamento a lo dispuesto en los artículos 65, 141 y 143 de la LFTAIP. -----

La otrora Dirección General de Políticas Sociales informa que, no cuenta con atribuciones relativas al otorgamiento de apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a la persona requerida, respecto de Instituciones Agroasemex, S.A., para los ejercicios 2018 a 2021, asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva de información en el archivo con el que cuenta esta Unidad Administrativa, tras lo cual no se identificó información ni documentación alguna referente a lo solicitado, por consiguiente, no se cuenta con elementos relativos a la misma. -----

La otrora Dirección General de Análisis y Prospectiva informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, razonable y con amplio criterio, en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran en la Dirección General de Planeación y Análisis, no se encontró la información que solicita, ya que no cuenta con facultades legales o reglamentarias para contar con la información solicitada. -----

La Dirección General de Desarrollo Regional informa que, conforme a sus atribuciones, no cuenta con la información requerida, ya que esta Área Administrativa tiene facultades de conocer sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) a nivel federación, con la finalidad





de capacitar y coadyuvar en la planeación de los gobiernos locales para el correcto uso del FAIS. -

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos para atender solicitudes de información), se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/05/2022/01	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información concerniente a todas las documentales referentes a los apoyos, préstamos o entregas de recursos públicos a una persona física, respecto de Instituciones Agroasemex, S.A., para los ejercicios 2018 a 2021, propuesta por la Unidad de Administración y Finanzas y las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Humanos, de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo, en cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI del recurso de revisión RRA 12663/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000193. -----</p> <p>Asimismo, a petición del representante del Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se ORDENA expedir duplicado de la presente acta a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control, en términos del artículo 141, fracción IV, de la LFTAIP. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, concerniente a la copia en versión electrónica de los montos de recursos transferidos al gobierno del estado de Tabasco para el uso de la finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, del años 2019 al 2021, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 906/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821001211. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821001211, se requirió lo siguiente: -----

"Copia en versión electrónica de los montos de recursos transferidos al gobierno del estado de Tabasco para el uso de la Finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro





del programa Sembrando Vida, lo anterior del año 2019 al año 2021, desglosado por año" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/3607/2021, a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural informó, mediante atenta nota que, en el año 2019 y 2020 se suscribieron los Convenios Específicos de Coordinación en materia de reasignación de recursos, entre la Secretaría de Bienestar y el estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, en el cual se estableció la producción plantas, sin embargo, los viveros a utilizarse no están definidos en estos convenios, por lo que el Gobierno del estado de Tabasco es quien cuenta con esta información. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiuno de enero pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiséis de enero del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 906/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"La informacion proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision" (sic)

Así, mediante oficio número UT/299/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante atenta nota 94/2022, informó que, reiteraba la respuesta de que, en el año 2019 y 2020 se suscribieron los Convenios Específicos de Coordinación en materia de reasignación de recursos, entre la Secretaría de Bienestar y el estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, en el cual se estableció la producción plantas, sin embargo, los viveros a utilizarse no están definidos en estos convenios. Por lo cual se informa, que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría no se cuenta con la información. Por lo que, se sugiere dirigir la solicitud al Gobierno del estado de Tabasco. -----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el nueve de febrero de este año. -----

Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 906/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(...) este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta del Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con un criterio amplio, dentro de las unidades administrativas que resulten competentes de las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a efecto de que remita a la hoy persona recurrente el resultado de dicha búsqueda, misma que en caso de resultar en una inexistencia deberá ser confirmada en términos del artículo 141.”*
(sic)

En ese orden de ideas, con el oficio número UT/573/2022, se requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a través de su atenta nota 139/2022, informó que, efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Subsecretaría, en la que no se omitió la Dirección General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural y Productivo, por lo anterior se precisa que no se cuenta con la información para atender la mencionada solicitud de información 330025821001211. Por lo anteriormente expuesto es que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, se adjunta acta circunstanciada con la finalidad de que se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría la situación descrita, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada. -----

Con la información anterior, el pasado ocho de marzo la Unidad de Transparencia comunicó al INAI que una vez que sea discutido y votado el presente asunto, se remitiría el acta de la sesión a la persona recurrente y al INAI. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente: -----





ACUERDO CT/EXT/05/2022/02	<p>Se ORDENA a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural presentar los informes aludidos en el convenio antes mencionado, a efecto de constatar que no se realizó transferencia de recursos públicos a la finca requerida. -----</p> <p>De igual forma, se ORDENA realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en la Unidad de Administración y Finanzas, en la Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo y en la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la información solicitada e informar al respecto. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, concerniente a la copia en versión electrónica del número y especies de plantas producidas en la Finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, lo anterior del año 2019 al año 2021, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 905/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821001212. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821001212, se requirió lo siguiente: -----

“Copia en versión electrónica del numero y especies de plantas producidas en la Finca las Liliás en el estado de Tabasco dentro del programa Sembrando Vida, lo anterior del año 2019 al año 2021, desglosado por año y destino de las plantas” (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/3594/2021, a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural informó, mediante Atenta Nota que, en el año 2019 la producción en el vivero de Finca las Liliás se encontró dentro del marco del CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se estableció la producción de 350,000 plantas frutales y 53,000 forestales, sin embargo,





este tuvo una terminación anticipada, reintegrándose el recurso asignado y que para 2020, la Secretaría de Bienestar celebró un nuevo Convenio con el Estado de Tabasco para la producción de 4,675,400 plantas, sin embargo, los viveros a utilizarse no están definidos en este convenio, por lo que el Gobierno del Estado de Tabasco es quien cuenta con esta información. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el once de enero pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiséis de enero del presente año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 905/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“El sujeto obligado me entrega informacion que no corresponde a lo solicitado, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision.” (Sic)

Así, mediante oficio número UT/300/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante atenta nota 94/2022, informó que, reiteraba la respuesta mencionando nuevamente que, en el año 2019 y 2020 se suscribieron los Convenios Específicos de Coordinación en materia de reasignación de recursos, entre la Secretaría de Bienestar y el Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, en el cual se estableció la producción plantas, sin embargo, los viveros a utilizarse no están definidos en estos convenios. Por lo cual se informa, que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaria no se localizó la información y sugirió dirigir la solicitud al Gobierno del estado de Tabasco. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el diez de febrero de este año. -----

Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 905/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

“(…) **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de la solicitud correspondiente a los años 2020 y 2021, en la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y a sus





Coordinaciones Territoriales; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

En caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme tal cuestión, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión." (sic)

En ese orden de ideas, y con la finalidad de realizar una nueva búsqueda exhaustiva a través de los oficios número UT/575/2022 y UT/576/2022, se requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia. -----

Por su parte la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tabasco a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio 5426.UDSyH.0011/2022, informa que informa que después de haber realizado las gestiones pertinentes; en dicha Unidad Responsable que corresponde a la Secretaría de Bienestar en el Estado de Tabasco (UR 147), se comunica que no se tiene información al respecto, por lo que, se solicita la intervención del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Bienestar, a efecto de que sea declarada la inexistencia de información.-----

Así, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, siendo la Unidad Administrativa Responsable del Programa Sembrando Vida, tal como lo indica el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, informa a través de su atenta nota 140/2022, que, efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Subsecretaría, en la que no se omitió la Dirección General de Instrumentación de Programa de Agroforestería, por lo anterior se precisa que no se cuenta con la información para atender la mencionada solicitud de información 330025821001212. Por lo anteriormente expuesto es que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, se adjunta acta circunstanciada con la finalidad de que se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría la situación descrita, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada. -----

Con la información anterior, el pasado ocho de marzo la Unidad de Transparencia comunicó al INAI que una vez que sea discutido y votado el presente asunto, se remitiría el acta de la sesión a la persona recurrente y a la ponencia del INAI. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138,





fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/05/2022/03	<p>Se ORDENA realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en las coordinaciones territoriales del Programa Sembrando Vida, del estado de Tabasco, en cumplimiento a la resolución del recurso de referencia. --</p> <p>Adicionalmente, se ORDENA a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tabasco, pormenorizar su respuesta en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como señalar a los servidores públicos que pudieran contar con la información o bien a quienes fueron consultados. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, concerniente a los gastos relativos a materiales y suministros del Programa Sembrando Vida en el estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2020, relacionada con el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 12357/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000195021. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente que en el acuerdo CT/EXT/01/2022/05 de la Primera Sesión Extraordinaria del presente ejercicio fiscal celebrada el diez de febrero pasado, este Órgano Colegiado aprobó la versión pública del Acta Entrega de Rafael de la Peña Bernal, misma que se adjunta como antecedente del presente asunto.-----

No obstante, lo anterior, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----

"(...) En atención a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió respecto al punto uno y dos, las versiones públicas instruidas por este Instituto, así como, el acta del comité de transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información; sin embargo, es preciso señalar que, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante así como a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado no acató en todos sus términos lo instruido en la





resolución que nos ocupa, esto en virtud de que no se realizó pronunciamiento respecto la información relativa a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable del desglose de gastos relativos a Materiales y Suministros del programa Sembrando Vida, en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio dos mil veinte, en consecuencia, téngase por incumplida la resolución.” (sic)

En consecuencia, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 12357/21 e informara al respecto. -----

La Subsecretaría en comento proporciono a través de correo electrónico, el acta circunstanciada de hechos, en la que se informa que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se considera oportuno solicitar su valioso apoyo a efecto de que se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada .-----

El pasado dos de marzo la Unidad de Transparencia informó al INAI, que el Comité de Transparencia discutiría y votaría el asunto en la próxima sesión de dicho Órgano Colegiado y se remitirá el acta debidamente firmada a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, así como a la persona recurrente. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/05/2022/04	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información concerniente a los gastos relativos a materiales y suministros del Programa Sembrando Vida en el estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2020, propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, en cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI del recurso de revisión RRA 12357/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000195021. -----</p> <p>Asimismo, a petición del representante del Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se ordena expedir duplicado de la presente acta a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control, en términos del artículo 141, fracción IV, de la LFTAIP. -----</p>
--------------------------------------	--





Se **aprueba por unanimidad** el presente acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas con trece minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Lic. Enrique Ruíz Martínez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.



